

Educación Infantil Guía de normativa aplicable

Curso 2024-2025



ANPE-Madrid, siempre contigo







ANPE-Madrid ha elaborado esta guía del profesor con fines orientativos, no tiene valor jurídico, solo informativo. Es importante consultar la normativa vigente, en cada momento.

ÍNDICE

0.	Pres	Presentación			
1.	Normas que regulan la Educación Infantil				
	1.1.	Normas de la Comunidad de Madrid.			
	1.2.	Normativa estatal			
	1.3.	Implantación y vigencia de otras normas			
2.	Organización, Áreas y Distribución horaria				
	2.1.	Incorporación a la etapa			
	2.2.	Contenidos y áreas			
		2.2.1. Las áreas			
		2.2.2. Las enseñanzas de religión			
		2.2.3. Enseñanzas de lengua extranjera			
		2.2.4. Enseñanzas en lengua extranjera			
		2.2.5. Colegios públicos bilingües			
		2.2.6. Horario			
		2.2.7. Contenidos transversales			
		2.2.8. Calendario escolar			
		2.2.9. Número de alumnos por grupo en el primer ciclo de Educación Infantil			
3.	Aspe	ectos pedagógicos			
	3.1.	Objetivos de la etapa			
	3.2.	Competencias clave			
	3.3.	Principios generales			
	3.4.	Propuesta pedagógica			
	3.5.	Acción tutorial			
	3.6.	Evaluación de la práctica docente			
		Coordinación con la etapa de Educación Primaria			
4.	Ater	Atención a las diferencias individuales			
	4.1	Principios generales			
	4.2.	Medidas ordinarias			
	4.3.	Medidas específicas de atención al alumnado con necesidades educativas especiales			
		4.3.1. Medidas que pueden adoptarse			
		4.3.2. Permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa			
		4.3.3. Permanencia de un año más en el segundo ciclo de la etapa			
	4.4	Medidas específicas de atención al alumnado con necesidades educativas por altas capacidades intelectuales			
	4.5.	Medidas específicas de atención al alumnado identificado con necesidades educativas por retraso madurativo			
	4.6.	Atención educativa al alumnado con necesidades educativas específicas por condición personal de prematuridad			
	4.7.	Plan IncluYO			

5.	Eval	uación del aprendizaje			
	5.1	Características y procedimiento de evaluación			
	5.2.	Documentos oficiales de evaluación			
		5.2.1. Expediente académico del alumno			
		5.2.2. Informe final de aprendizaje			
		5.2.3. Movilidad del alumnado			
		5.2.4. Consignación en los documentos de evaluación de los alumnos que cursen enseñanzas en una lengua extranjera en el segundo ciclo de la etapa			
6.	Auto	onomía pedagógica de los centros			
7.	Pecu	Peculiaridades de la organización y funcionamiento del primer ciclo de Educación Infantil en CEIP			
	7.1.	Plan de acogida del primer ciclo			
		Periodo de adaptación del alumnado			
	7.3.	Composición y organización del equipo educativo del primer ciclo de Ed. Infantil			
	7.4.	Plan de formación			
	Participación de las familias				
	7.6.	Horario y calendario escolar			
	7.7.	Atención a las diferencias individuales y orientación psicopedagógica			
		Horario semanal del equipo educativo del primer ciclo			
	7.9.	Cuotas para las familias			
7.10. Organización del servicio de alimentación					
	7.11	Acercamiento a la segunda lengua			
	7.12	. Órganos colegiados del centro			
	7.13	Actualización de los documentos institucionales del centro			

0. Presentación

Como consecuencia de la entrada en vigor de la ordenación derivada de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOMLOE), se ha venido publicando una serie de normas que desarrollan lo establecido respecto a la Educación Infantil en la LOE.

Estas normas son:

- El Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil (BOE del día 2).
- El Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil (BOCM del día 9).
- La Orden 460/2023, de 17 de febrero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid (BOCM del día 28).

La Comunidad de Madrid aprobó también el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid (BOCM del día 24), en cuyo marco han de desarrollarse la atención a la diversidad en las distintas enseñanzas y la orientación educativa.

Además, siguen siendo de aplicación las varias normas anteriores a la LOMLOE que regulan diversos aspectos de la Educación Infantil en nuestra Comunidad. Por otra parte, otra serie de normas, tanto propias de la Comunidad de Madrid como estatales, así como instrucciones anuales de los diversos órganos directivos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades (no publicadas en el BOCM), inciden en la organización y el funcionamiento de los centros en los que se imparte Educación Infantil. Se puede consultar la normativa educativa vigente en la siguiente página de la Comunidad de Madrid:



https://link.anpemadrid.es/regulacion_educacion_infantil

A continuación de esta presentación, enumeramos todas estas normas, con un enlace, para que el profesorado y los equipos directivos de los centros puedan tener fácil acceso a ellas. Es importante señalar que son las normas de la Comunidad de Madrid las que concretan la acción educativa en el aula.

ANPE-Madrid ha elaborado esta Guía para facilitar a los docentes y a los equipos directivos el conocimiento de los aspectos esenciales de las normas que regulan en la Comunidad de Madrid la Educación Infantil, especialmente el Decreto 36/2022, de 8 de junio, y sobre todo, **la Orden 460/2023**, de 17 de febrero. **Esta última es la norma cuyo conocimiento es más útil al profesorado de E. Infantil**. Asimismo, se han incluido las partes de otras normas y de las instrucciones de inicio de curso que hemos considerado que facilitan su comprensión o aportan información adicional.

La Subdirección General de Inspección Educativa ha publicado el documento Orientaciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, de 15 de marzo de 2023, para la elaboración de programaciones docentes en las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria.



https://link.anpemadrid.es/programaciones_infantil_primaria

Recordamos que ANPE ha editado la Ley orgánica 2/2026, de 3 de mayo, *de Educación*, actualizada con la redacción que ha dado la LOMLOE. Esta edición, que se ha entregado a nuestros afiliados, puede consultarse en:



https://link.anpemadrid.es/anpe_lomloe

En la **Guía del Profesorado 2024-2025 de ANPE-Madrid** puede consultarse la normativa que afecta al profesorado tanto en el desarrollo de su labor docente como en su vida profesional como trabajadores.



https://link.anpemadrid.es/guia_profesorado



1. Normas que regulan la Educación Infantil

Los enlaces dirigen a la versión consolidada de cada norma, en la que se han introducido las modificaciones realizadas tras su publicación.

1.1. Normas de la Comunidad de Madrid

Normas cuyo conocimiento resulta esencial:

- Decreto 18/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid (BOCM del día 12).
 Resulta aplicable hasta que el Gobierno central dicte el Real Decreto en el que establezca los requisitos mínimos para estos centros aplicables en toda España.
- Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil (BOCM del día 9).
- Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid (BOCM del día 24).
- Orden 123/2015, de 26 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, sobre admisión de alumnos de primer ciclo de Educación Infantil en centros públicos y en centros privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid (BOCM de 11 de febrero).
 - Además de la escolarización, regula horarios y períodos de apertura de los centros.
- Orden 2399 /2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el funcionamiento de las Casas de Niños con ampliación de horario y con extensión de servicios y la escolarización de niños menores de un año en Casas de Niños (BOCM de 16 de agosto)
- Orden 1190/2021, de 29 de abril, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se regula la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil, así como la extinción de la medida de permanencia de un año más en la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid (BOCM de 18 de mayo).
- Orden 460/2023, de 17 de febrero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid (BOCM del día 28).
- Orden 1976/2023, de 5 de junio, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, por la que se fija la cuantía de los precios privados de alimentación mensual o comedor en la red de centros públicos de educación infantil de la Comunidad de Madrid (BOCM del día 7).

Instrucciones no publicadas en el BOCM

- Orientaciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, de 15 de marzo de 2023, para la elaboración de programaciones docentes en las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria.
- Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, de 6 de junio de 2023, para facilitar la organización y funcionamiento del primer ciclo de Educación Infantil en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid a partir del curso 2023-2024.
- Orientaciones de la Viceconsejería de Política Educativa, de 4 de diciembre de 2023, para el diseño, elaboración y aplicación del Plan IncluYO y sus correspondientes anexos.
- Instrucciones de la Viceconsejería de Política Educativa y de Organización Educativa, de 5 de julio de 2024, sobre comienzo del curso escolar 2024-2025 en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.
- Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, de 27 de junio de 2024, de funcionamiento de las Casas de Niños de la red de centros públicos de primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid a partir del curso 2024/2025.
- Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, de 27 de junio de 2024, para la gestión de cuotas en Escuelas Infantiles y en Casas de Niños de la Red de centros públicos de Educación infantil de la Comunidad de Madrid a partir del curso 2024/2025.



- Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, de 27 de junio de 2024, para la gestión de cuotas en Escuelas Infantiles y en Casas de Niños de la Red de centros públicos de Educación infantil de la Comunidad de Madrid a partir del curso 2023/2024.
- Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, de 26 de junio de 2023, para la organización de los grupos de apoyo específico para la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado con necesidades educativas especiales y con necesidad de compensación educativa en centros públicos que imparten las enseñanzas de 2° ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.
- Instrucciones de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, de 8 de julio de 2024, sobre la organización de las enseñanzas en colegios públicos e institutos bilingües español-inglés de la Comunidad de Madrid para el curso escolar 2024-2025.
- Circular de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, de 4 de julio de 2024, sobre la implantación del programa "Código Escuela 4.0 Madrid" en los centros docentes que impartan segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria.

Otras normas de la Comunidad de Madrid que regulan la Educación Infantil

- Decreto 60/2000, de 6 de abril, por el que se crean, se suprimen y se cambia la titularidad de Escuelas de Educación Infantil de primer y segundo ciclo de la Comunidad de Madrid y se establece la capacidad máxima de alumnos por aula (BOCM del día 24).
- Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid (BOCM del día 11).
- Orden 2979/1996, de 13 de noviembre, de la Consejería de Educación y Cultura, sobre elecciones y constitución de los Consejos Escolares de los Centros de la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid (BOCM del día 22).
- Orden 7392/2000, de 22 de diciembre, de la Consejería de Educación, por la que se crean las Zonas de las Escuelas de Educación Infantil de primer ciclo y segundo ciclo denominadas Casas de Niños (BOCM 9 de enero de 2001).
- Orden 3444/2001, de 9 de agosto, de la Consejería de Educación, por la que se modifican las zonas de Casas de Niños y se regula el procedimiento de selección, designación y renovación del Director de Zona de Casas de Niños (BOCM 17 de agosto de 2001).
- Orden 3885/2008, de 30 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se regula el nombramiento de Director en las Escuelas Infantiles de gestión directa de la Comunidad de Madrid (BOCM 4 de septiembre).
- Orden 1612/1999, de 26 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se regula con carácter transitorio la elección de los órganos unipersonales de gobierno de las Escuelas de Educación Infantil de titularidad de la Comunidad de Madrid con anterioridad al traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria, gestionadas con personal propio (BOCM de 4 de agosto) [recobra vigencia parcial al ser declarada nula la Orden 3885/2008, de 30 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se regula el nombramiento de Director en las Escuelas Infantiles de gestión directa de la Comunidad de Madrid, que la derogó tácitamente].
- Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid (BOCM de 15 de enero de 2013).
- Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid (BOCM de 5 de marzo).
- Orden 1120/2022, de 6 de mayo, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regula la extensión del Programa Bilingüe Español-Inglés al Segundo Ciclo de Educación Infantil en todos los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid (BOCM del día 18).
- Orden 1618/2022, de 9 de junio, del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, por la que se autoriza a 46 colegios públicos de Educación Infantil y Primaria a impartir el primer ciclo de Educación Infantil a partir del curso 2022-2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOCM del día 20).
- Orden 2726/2022, de 13 de septiembre, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, por la que se establecen las zonas de Casas de Niños (BOCM del día 23).



- Orden 904/2023, de 16 de marzo, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, por la que se autoriza a 33 colegios públicos de Educación Infantil y Primaria a impartir el primer ciclo de Educación Infantil a partir del curso 2023/2024, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOCM del día 27).
- Orden 988/2023, de 22 de marzo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la organización, la autorización y la financiación de la extensión de la enseñanza bilingüe español-inglés en el segundo ciclo de Educación Infantil en los centros privados concertados bilingües de la Comunidad de Madrid (BOCM de 3 de abril).

1.2. Normativa estatal

Son aquellas que aprueba el Estado en el ejercicio de sus competencias exclusivas, establecidas en el artículo 149.1 de la Constitución. Constituyen el marco normativo común para toda España y su contenido debe ser respetado por las normas autonómicas que las desarrollen.

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de día 4). El capítulo primero del título I (arts. 12 a 15) está dedicado a la Educación Infantil. Fue modificado por la LOMLOE.
- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo).
- Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñan sus funciones en etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria (BOE del día 9).
- Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil (BOE del día 2).
- Resolución de 16 de septiembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publican los currículos de la enseñanza de religión islámica correspondientes a Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (BOE del día 22).
- Resolución de 21 de junio de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publican los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (BOE del día 24).
- Resolución de 3 de abril de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publican los currículos de la enseñanza de Religión Evangélica correspondientes a Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (BOE del día 5).

Normas estatales aplicables en la Comunidad de Madrid con carácter supletorio

Son normas que la Administración Central del Estado dicta para su propio ámbito territorial de gestión y que solo resultan de aplicación en la Comunidad de Madrid respecto a aquellos aspectos en los que esta no ha establecido en su propia regulación.

- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria (BOE de 20 de febrero)
- Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria (BOE de 6 de julio).

1.3. Implantación y vigencia de otras normas

A La disposición transitoria segunda del Decreto 36/2022 establece que en las materias para cuya regulación remita el propio decreto a ulteriores disposiciones, y en tanto estas no fueran dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de ese rango vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto, siempre que no se opongan a lo en él dispuesto.

2. Organización, Áreas y Distribución horaria

2.1. Incorporación a la etapa

La Educación Infantil constituye una etapa educativa con identidad propia y carácter voluntario, que atiende a niños desde el nacimiento hasta los 6 años de edad. Está ordenada en dos ciclos, el primero comprende de los 0 a los 3 años y el segundo, que será gratuito, de los 3 a los 6 años (art. 3 de la Orden 460/2023).

Con carácter general, los alumnos que se incorporen a la etapa de Educación Infantil podrán hacerlo desde el nacimiento hasta el año natural en el que cumplan los cinco años de edad. Considerados los años cumplidos en el año natural en el que se inicia la escolarización en el primer curso del primer ciclo, se establece la siguiente correspondencia (art. 3 de la Orden 460/2023):

EDAD	CURSOS ESCOLARES
0 AÑO	1 ^{er} curso de primer ciclo de El
1 AÑO	2º curso de primer ciclo de El
2 AÑOS	3 ^{er} curso de primer ciclo de El
3 AÑOS	1 ^{er} curso de segundo ciclo de El
4 AÑOS	2º curso de segundo ciclo de El
5 AÑOS	3 ^{er} curso de segundo ciclo de El

La incorporación del alumnado a los diferentes cursos se hará efectiva con la matriculación en un centro autorizado.

Respecto a la incorporación al primer año del primer ciclo, la Orden 123/2015 dispone que la incorporación al centro se producirá una vez cumplidos los tres meses de edad, pudiendo retrasarse hasta los cuatro meses, por decisión familiar y previa comunicación de la familia a la dirección del centro (art. 13.3).

Los centros podrán planificar un **período de adaptación** dirigido al alumnado de nueva incorporación que contemplará, entre otros aspectos, la organización de actividades específicas, la flexibilización de tiempos y otras cuestiones relacionadas con la participación y colaboración familiar. Los criterios de organización sobre la implantación de este período se incluirán en la propuesta pedagógica. El período de adaptación tendrá carácter voluntario para la familia, por lo que el alumnado podrá incorporarse desde el primer día lectivo del curso escolar en horario completo. Con carácter general, el período de adaptación abarcará como máximo la primera semana de incorporación al centro. En el caso del alumnado identificado con necesidades educativas especiales se podrá flexibilizar la duración del citado período.

2.2. Contenidos y áreas

2.2.1. Las áreas

El Decreto 36/2022 define los contenidos como los conocimientos, destrezas y actitudes cuyo aprendizaje por parte del alumnado se hace necesario para la adquisición de las competencias específicas de cada área (art. 4).

Los contenidos educativos de la Educación Infantil se organizan en áreas correspondientes a ámbitos de la experiencia intrínsecamente relacionados entre sí (art. 7 del Decreto 36/2022). Se abordarán por medio de propuestas de aprendizaje que tengan interés y significado para el alumnado y ayuden a establecer relaciones entre todos los elementos que las conforman. Las áreas de Educación Infantil son las siguientes:

- a) Crecimiento en armonía.
- b) Descubrimiento y exploración del entorno.
- c) Comunicación y representación de la realidad.

En el **Anexo II del Decreto 36/2022** se fija el currículo de la Comunidad de Madrid, en el que se enmarcan las competencias específicas de cada área, así como los criterios de evaluación y los contenidos, que se establecen por ciclo. El currículo de cada área contiene una descripción general, y a continuación para cada ciclo, las competencias específicas a las que se asocian los criterios de evaluación y los contenidos, distribuidos por bloques. Los contenidos son los siguientes:

Primer ciclo	Segundo ciclo			
Área I. Cred	Área I. Crecimiento en armonía			
 A. El control y la conciencia corporal. El cuerpo y la propia imagen. B. La educación de las emociones y la relación con el entorno. C. La salud y el cuidado personal. Actividades y rutinas de la vida cotidiana. D. El niño en sociedad Sus primeras interacciones 	 A. El cuerpo y el control del mismo. B. Desarrollo y emociones. C. Hábitos de vida saludable para el cuidado de uno mismo y del entorno. D. Personas y emociones. La vida junto a los demás. 			
Área II. Descubrimier	nto y exploración del entorno			
 A. Objetos, materiales y espacios. Exploración del entorno. B. Descubrimiento en el entorno. Curiosidad, pensamiento científico, y creatividad. C. Acercamiento a la naturaleza. Cuidado, valoración y respeto. 	 A. El entorno. Exploración de objetos, materiales y espacios. B. Experimentación en el entorno. Curiosidad, pensamiento científico y Creatividad. C. Indagación en el medio físico y natural. Cuidado, valoración y respeto. 			
Primer ciclo	Segundo ciclo			
Área III. Comunicación	y representación de la realidad			
 A. El intercambio comunicativo. B. Las lenguas y sus hablantes. C. Comunicación Oral. D. Aproximación al lenguaje escrito. E. Acercamiento a la educación literaria. F. El lenguaje musical. G. Lenguaje plástico. H. Lenguaje corporal. 	 A. Intención e interacción comunicativa. B. Las lenguas y sus hablantes. C. Comunicación verbal oral. Comprensión-expresión-diálogo. D. Aproximación al lenguaje escrito. E. Aproximación a la educación literaria. F. Lenguaje y expresión musical. G. Lenguaje y expresión plásticos y visuales. H. Lenguaje y expresión corporal. 			

Las Instrucciones sobre el comienzo del curso escolar prevén en su apartado 4.7.3 que, una vez cubiertas las necesidades horarias en la etapa de E. Primaria, los maestros de las especialidades de Educación Física y de Música podrán completar su horario colaborando con los maestros tutores del segundo ciclo de E. Infantil en la movilización de los contenidos de los bloques F y H del área de Comunicación y Representación de la realidad, de la siguiente forma:

I. Alfabetización digital.J. Lengua Extranjera.

- Maestros especialistas en Música: Bloque F: Lenguaje y expresión musical.
- Maestros especialistas en Educación Física: Bloque H. Lenguaje y expresión corporal

2.2.2. Las enseñanzas de religión (art. 8 del Decreto 36/2022)

Se incluirán en la oferta formativa del segundo ciclo de la etapa y se ajustarán a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la LOE. Al inicio del segundo ciclo, los padres podrán manifestar la voluntad de que sus hijos reciban o no enseñanzas de religión. Dicha decisión será susceptible de ser modificada al comienzo de cada curso académico. Se velará para que las enseñanzas de religión respeten los derechos de todo el alumnado y de sus padres y para que no suponga discriminación alguna el recibir o no dichas enseñanzas. Se garantiza que estas enseñanzas se impartan en horario lectivo en todos los cursos del segundo ciclo de la etapa, y en condiciones de igualdad con las demás áreas. En el último curso de este segundo ciclo se dedicarán 1,5 horas semanales a la impartición de estas enseñanzas.

Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que el alumnado que no curse las enseñanzas de religión pueda recibir la debida atención educativa, que se planificará y programará por parte de cada centro y se dirigirá al inicio del desarrollo de las competencias clave de carácter más transversal.

En el apartado 4.3 de las Instrucciones sobre le comienzo de curso se dispone que los padres o tutores legales manifestarán su voluntad de recibir o no enseñanzas de religión, al inicio de cada curso, y dicha decisión se mantendrá durante el curso escolar completo. La fecha límite para elegir si se cursa el área de religión será el 15 de septiembre de 2024.

2.2.3. Enseñanzas de lengua extranjera (art. 9 del Decreto 36/2022)

Se incorpora una primera aproximación a una lengua extranjera en el currículo del segundo ciclo de la etapa. A tales efectos, en el área III "Comunicación y representación de la realidad", se añade el bloque J "Lengua extranjera" a los establecidos en el Real Decreto 95/2022.

Se dedicará **en todos los cursos del segundo ciclo al menos 1,5 horas semanales** al tratamiento del bloque J "Lengua extranjera". Esa dedicación horaria se repartirá en un **mínimo de dos sesiones semanales**.

Los contenidos que se incorporan al bloque J se presentarán al alumnado por el profesorado que cuente con la debida especialización o habilitación para impartir docencia en el idioma correspondiente. En el caso de centros públicos, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los maestros con la especialidad de Lengua extranjera del idioma correspondiente serán los encargados de esta función educativa.

La disposición adicional primera del Decreto 36/2022 permite que en el primer ciclo de la etapa se desarrollen experiencias educativas de primer contacto a una lengua extranjera, que se incluirán entre las situaciones de aprendizaje programadas y dispuestas en las unidades de programación de la propuesta pedagógica de cada centro.

2.2.4. Enseñanzas en lengua extranjera (art. 10 del Decreto 36/2022 y art. 23 de la Orden 460/2023)

Los centros podrán impartir una parte del currículo en una lengua extranjera en el segundo ciclo de la etapa, a excepción de los contenidos del bloque D "Aproximación al lenguaje escrito" del Área III "Comunicación y representación de la realidad". En todo caso, la impartición de las áreas en lengua extranjera no supondrá modificación alguna del currículo establecido. El idioma en el que se imparta será el mismo que el utilizado para desarrollar el bloque J "Lengua Extranjera" del Área III "Comunicación y representación de la realidad". El profesorado procurará que a lo largo del segundo ciclo el alumnado se inicie en el desarrollo de la competencia plurilingüe, de manera equilibrada, en ambas lenguas.

En todos los centros, los maestros que impartan el contenido de las áreas del segundo ciclo en una lengua extranjera deberán acreditar estar en posesión de un certificado o título que equivalga al nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas. En el caso de centros sostenidos con fondos públicos, la habilitación para el desempeño de puestos bilingües acreditará, asimismo, la competencia necesaria para impartir los contenidos de las áreas en lengua extranjera.

2.2.5. Colegios públicos bilingües (Orden 1120/2022 e instrucciones para el curso 2023-2024 de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza)

La Orden 1120/2022 prevé que las enseñanzas en lengua inglesa en el segundo ciclo de Educación Infantil se organicen a través de sesiones diarias de contacto con la lengua inglesa (art. 2). Son sesiones de contacto con la lengua inglesa aquellos períodos de tiempo en los que los alumnos entran en contacto con la lengua inglesa mediante la enseñanza del inglés como lengua extranjera o a través de los contenidos de áreas curriculares. Durante los tres cursos del segundo ciclo de Educación Infantil todos los alumnos tendrán como mínimo una sesión diaria de exposición a la lengua inglesa. El número mínimo total de horas semanales en las que deberán impartirse las enseñanzas en inglés, tanto es (art. 3):

- a) Primer curso de Educación Infantil: al menos cuatro horas semanales.
- b) Segundo curso de Educación Infantil: al menos cinco horas semanales.
- c) Tercer curso de Educación Infantil: al menos seis horas semanales.

Los maestros con la especialidad en Educación Infantil que impartan áreas en inglés deberán estar en posesión de la habilitación lingüística en lengua inglesa para el desempeño de puestos bilingües (percibirán complemento de productividad). Los maestros con la especialidad en Lengua extranjera: Inglés serán los encargados de impartir, al menos, una hora y treinta minutos del bloque de contenidos "lengua extranjera" en el idioma inglés, sin que sea necesario que estén en posesión de la habilitación lingüística en lengua inglesa para el desempeño de puestos bilingües (art. 9).

En el curso 2024-2025, todos los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid deberán haber implantado el Programa Bilingüe español-inglés en los tres cursos del segundo ciclo de la etapa. En el caso de que el centro no disponga del número mínimo requerido de maestros especialistas en Educación Infantil en posesión de la habilitación lingüística para impartir áreas en lengua inglesa, podrá, con carácter excepcional, posponer la implantación de la mencionada extensión hasta el curso 2025-2026. Para ello, el centro deberá realizar la correspondiente solicitud de autorización a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza. El plazo de recepción de solicitudes terminará el día 16 de septiembre de 2024. Solo aquellos centros que reciban la autorización por escrito de la Dirección General podrán acogerse a esta excepcionalidad, que será vigente durante un curso escolar.

2.2.6. Horario (art. 7 de la Orden 460/2023 y art. 22 de la Orden 123/2015)

Para el primer ciclo de la etapa, el horario lectivo en los centros sostenidos con fondos públicos se regulará en la Orden 123/2015 (art. 22):

- Las escuelas infantiles y los centros privados de primer ciclo de Educación Infantil sostenidos con fondos públicos podrán estar abiertos, al menos, desde las 7:30 hasta las 17:30 h. Se considera horario escolar general el comprendido entre las 9:00 y las 16:00 h, y horario escolar ampliado el comprendido entre las 7:30 y las 9:00 h, y entre las 16:00 y las 17:00 horas. Los consejos escolares de los centros podrán solicitar a la administración titular que el horario general del centro sea de 9:30 a 16:30 h.
- En las casas de niños de régimen general, el horario será el comprendido entre las 9:00 y las 13:00 h. Los consejos escolares de los centros podrán solicitar a la Administración titular que el horario general sea de 9:30 a 13:30 h. En las casas de niños con extensión de servicios:
 - Para usuarios de extensión de servicios: el horario general será el comprendido entre las 9:00 y las 16:00 h, o en su caso, entre las 9:30 y 16:30 h.
 - Para los alumnos que no utilicen la extensión de servicios, el horario será el establecido para las casas de niños de régimen general.

En el segundo ciclo de la etapa, el horario lectivo y los tiempos de recreo abarcarán un total de, al menos, 25 horas semanales, de las que al menos 2 horas y media se distribuirán en períodos diarios de recreo de similar duración.

En la Educación Infantil, el horario consiste en la distribución temporal de las rutinas periódicas en las que se encuadran las diferentes situaciones de aprendizaje o actividades que se realizan en los distintos días de la semana, teniendo en cuenta que todos los momentos de la jornada escolar tienen carácter educativo. Se organizará desde un enfoque global y permitirá la planificación de actividades que respeten los diferentes ritmos, momentos evolutivos y necesidad de tiempos de descanso del alumnado. La distribución horaria de las diferentes áreas será proporcional al desarrollo evolutivo de los alumnos y se adaptará gradualmente a cada uno de los cursos de la etapa. En ese sentido, se dedicará mayor tiempo al Área I "Crecimiento en armonía" en los primeros cursos de la etapa, mientras que a las Áreas II y III "Descubrimiento y exploración del entorno" y "Comunicación y representación de la realidad" se les asignará gradualmente mayor dedicación horaria según se avance a lo largo de los cursos, siendo determinante en el tercer curso del segundo ciclo.

En el último curso del segundo ciclo, las secuencias temporales respetarán, como mínimo, una sesión diaria de duración no inferior a 45 minutos dedicada a los contenidos del bloque D "Aproximación al lenguaje escrito" del Área III "Comunicación y representación de la realidad" y, al menos, otra sesión de igual duración, dedicada a los contenidos del bloque A "El entorno. Exploración de objetos, materiales y espacios" del Área II "Descubrimiento y exploración del entorno". Se incluirá, en ese mismo curso, una sesión semanal con la misma exigencia horaria dedicada al bloque F "Lenguaje y expresión musical" del Área III "Comunicación y representación de la realidad".

2.2.7. Contenidos transversales (art. 12 del Decreto 36/2022)

Son los conocimientos, destrezas y actitudes que, de manera transversal, se deben incorporar al proceso de enseñanza-aprendizaje en todas las áreas (art. 4 del Decreto 36/2022).

Con objetivo de sentar las bases del ejercicio de la democracia, se integrarán de manera transversal y de acuerdo a su desarrollo madurativo, contenidos que favorezcan la educación en valores, respeto mutuo, la empatía, la igualdad, la libertad y el rechazo a cualquier tipo de violencia. De igual modo, se favorecerá la identificación de hechos sociales relativos a la propia cultura, a las costumbres de la Comunidad de Madrid, así como la adquisición de valores y prácticas relacionadas con el cuidado del medio ambiente. Se propondrán experiencias que favorezcan reconocer y gestionar las emociones. Como medio para incentivar el pensamiento estratégico, valiente, crítico y constructivo, se fomentará la curiosidad, la fantasía, la iniciativa, la imaginación, la creatividad y la indagación. Se incrementará la iniciativa del alumnado para incorporar en sus prácticas cotidianas los hábitos saludables que contribuyan al cuidado de su propio cuerpo, la prevención de accidentes y la educación vial.

2.2.8. Calendario escolar (art. 18 del Decreto 36/2022)

El calendario escolar que fijará anualmente la consejería con competencias en materia de Educación, comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para la etapa de Educación Infantil.

Para el curso 2024-2025 se ha dictado la Orden 1177/2024, de 5 de abril, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece el calendario escolar para el curso 2024/2025 en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid (BOCM del día 19). La Orden dispone que las actividades



escolares se desarrollarán entre los días 2 de septiembre de 2024 y 30 de junio de 2025, salvo en las Escuelas Infantiles, Casas de Niños, unidades de primer ciclo de Educación Infantil autorizadas en colegios públicos y Escuelas Infantiles privadas sostenidas con fondos públicos, que desarrollarán su actividad escolar entre los días 2 de septiembre de 2024 y 31 de julio de 2025, con excepción, en todos los casos, de las correspondientes vacaciones y días festivos.

Las actividades lectivas en el primer ciclo comenzarán el día 5 de septiembre de 2024 y finalizarán el día 31 de julio de 2025. El alumnado escolarizado en unidades de segundo ciclo de Escuelas Infantiles de la red pública y Escuelas Infantiles privadas sostenidas con fondos públicos podrá hacer uso del calendario de primer ciclo de Educación Infantil en las condiciones que establezca la Consejería.

En el segundo ciclo, las actividades lectivas comenzarán el día 9 de septiembre de 2024 y finalizarán el 20 de junio de 2025.

2.2.9. Número de alumnos por grupo

En el primer ciclo de Educación Infantil (art. 8 del Decreto 18/2008), los centros tendrán, como máximo, el siguiente número de niños por unidad escolar:

- a) Unidades para niños menores de un año: 1/8.
- b) Unidades para niños de uno a dos años: 1/14.
- c) Unidades para niños de dos a tres años: 1/20.

Los centros que dispongan de menos de 3 unidades escolares podrán agrupar en sus aulas niños de edades diferentes, con una ratio máxima de 15 niños por unidad escolar. El número de niños definitivo de los grupos formados por niños de edades diferentes deberá ser autorizado por las Direcciones de Área Territorial, a propuesta del centro y con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, teniendo en cuenta la distribución de edades y no pudiendo en ningún caso autorizarse un número de niños de un mismo rango de edad superior al antes mencionado.

Por necesidades vinculadas a las demandas de las familias y de forma excepcional, podrán autorizarse agrupamientos de niños de primer y segundo ciclo de Educación Infantil.

En el segundo ciclo de Educación Infantil la oferta inicial de plazas escolares se ha calculado sobre la ratio de 20 alumnos por grupo en todos los cursos. No obstante, en el caso de centros que cuenten con una demanda superior de plazas escolares, centros únicos de localidad y centros que no cuenten con la posibilidad de incrementar el número de unidades, las DAT han podido autorizar, antes de la adjudicación de plaza escolar, que la oferta inicial de plazas se incrementara hasta un 10 % en el número de alumnos por grupo (Resolución conjunta de 15 de diciembre de 2023, de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, así como las etapas de educación especial en la Comunidad de Madrid para el curso 2024-2025, publicada en el BOCM de 3 de enero de 2024).

3. Aspectos pedagógicos

3.1. Objetivos de la etapa (art. 5 del Decreto 36/2022)

La Educación Infantil contribuirá a desarrollar en los niños las capacidades que les permitan:

- a) Conocer su propio cuerpo y el de los otros, así como sus posibilidades de acción, y aprender a respetar las diferencias. Adquirir una imagen ajustada de sí mismos.
- b) Observar y explorar su entorno familiar, natural y social.
- c) Iniciarse en el conocimiento de las ciencias.
- d) Adquirir progresivamente autonomía en sus actividades habituales.
- e) Desarrollar capacidades relacionadas con emociones y afectos.
- f) Relacionarse con los demás en igualdad y adquirir pautas de convivencia y de relación, así como aprender a ponerse en el lugar del otro y la resolución de conflictos, evitando cualquier tipo de violencia.
- g) Desarrollar habilidades comunicativas en diferentes lenguajes y formas de expresión.
- h) Aproximarse e iniciar el aprendizaje de una lengua extranjera.
- i) Iniciarse en las habilidades lógico-matemáticas, en la lectura y la escritura, y en el movimiento, el gesto y el ritmo.
- j) Promover y desarrollar las normas sociales que fomentan la igualdad entre hombres y mujeres.

3.2. Competencias clave (art. 6 del Decreto 36/2022).

Las competencias clave, a los efectos de este decreto, son las siguientes:

- a) Competencia en comunicación lingüística.
- b) Competencia plurilingüe.
- c) Competencia matemática y competencia en ciencia y tecnología.
- d) Competencia digital.
- e) Competencia personal, social y de aprender a aprender.
- f) Competencia ciudadana.
- g) Competencia creativa.
- h) Competencia cultural.

Las competencias clave se caracterizan por su transversalidad, sin que exista jerarquía alguna entre ellas, ni pueda establecerse una correspondencia exclusiva con una única área de la etapa, sino que engloban los aprendizajes de las distintas áreas. Los métodos pedagógicos ¹ que los centros determinen al objeto de contribuir a la adquisición de las competencias clave incitarán al desarrollo del aprendizaje por parte del alumnado.

3.3. Principios generales (art. 11 del Decreto 36/2022 y art. 3 de la Orden 460/2023)

La intervención educativa estará orientada a asentar las bases que contribuyan al máximo desarrollo de cada alumno, y se apoyará en experiencias de aprendizaje significativas, funcionales y globales que ofrezcan múltiples posibilidades de percibir, actuar y descubrir, basadas en la experimentación y el juego; se llevará a cabo desde el establecimiento de un apego seguro, en un ambiente de afecto y confianza que garantice el paso desde el entorno familiar al escolar y que potencie su autoestima y su relación con el medio. En este sentido, se favorecerá el desarrollo de la autonomía personal y la adquisición de una imagen positiva de sí mismos, equilibrada y libre de estereotipos discriminatorios.

Se atenderá gradualmente al desarrollo afectivo, a las emociones, al movimiento y los hábitos de control corporal, a la comunicación y al lenguaje. También se fomentarán pautas de convivencia y relación social, así como al descubrimiento del entorno, de los seres vivos que en él conviven y de las características físicas y sociales del medio en el que viven.

A su vez, se fomentará el desarrollo de todos los lenguajes y modos de percepción específicos de estas edades para favorecer el avance de sus potencialidades, y entre ellos se contemplará el plástico, el corporal, el musical, el audiovisual y el dramático, así como experiencias relacionadas con la comunicación, que en su conjunto son básicos para enriquecer las posibilidades de expresión.

En el segundo ciclo se favorecerá una primera aproximación a la lectura y a la escritura de la lengua española, al aprendizaje de una lengua extranjera, así como experiencias de iniciación temprana en habilidades numéricas básicas, sin que su adquisición resulte exigible para afrontar la Educación Primaria.

En esta etapa se pondrá especial énfasis en los principios de equidad e inclusión educativa, y se adoptarán las medidas organizativas, metodológicas y curriculares que se precisen para la atención a las diferencias individuales del alumnado.

La acción educativa atenderá a la compensación de los efectos de las desigualdades, así como a la detección precoz y atención temprana de las necesidades educativas específicas que pueda presentar el alumnado.

Los métodos pedagógicos que los centros adopten favorecerán modelos de intervención educativa basados en la experiencia, la manipulación de los objetos y el juego, se desarrollarán en un ambiente de afecto y confianza y fomentarán en el alumno la adquisición paulatina de hábitos de trabajo.

Con el fin de respetar la responsabilidad de los padres en la educación de sus hijos, los centros docentes colaborarán estrechamente con ellos y establecerán mecanismos para favorecer su colaboración y participación.

¹ En el art. 4 del Decreto 36/2022 se definen los métodos pedagógicos como el conjunto de acciones y técnicas didácticas que el profesorado coordina con el objetivo de guiar a su alumnado hacia la consecución de las competencias específicas de cada área. Los métodos pedagógicos que se decidan posibilitarán el impulso de situaciones de aprendizaje variadas en el aula.



3.4. Propuesta pedagógica (art. 14 del Decreto 36/2022 y 6 de la Orden 460/2023)

La propuesta pedagógica, que forma parte del proyecto educativo, es el documento institucional en el que los centros concretarán el currículo y recoge el carácter educativo de los dos ciclos de esta etapa. Constará, al menos, de los siguientes elementos:

- a) Unidades de programación didáctica, que se definen como instrumentos de planificación que concretan para cada curso de la etapa el currículo establecido en el Decreto 36/2022. El conjunto de unidades de programación didáctica del cada ciclo incorporará las competencias específicas, los criterios de evaluación y contenidos del currículo prescriptivo del ciclo correspondiente. En cada unidad de programación didáctica se determinarán, además, las actividades o situaciones de aprendizaje que se concretarán en actuaciones que permitan el desarrollo de las competencias y la movilización de los contenidos de las tres áreas, la selección y uso de los recursos materiales.
- b) Tratamiento de los contenidos transversales.
- c) Métodos pedagógicos acordados.
- d) Planificación educativa de los espacios. Será flexible y responderá a las necesidades fisiológicas, afectivas, de socialización, descubrimiento y autonomía del alumnado.
- e) Organización del tiempo en torno a rutinas o necesidades propias del desarrollo infantil que permitan al alumnado asentar paulatinamente la percepción temporal.
- f) Estrategias para una adecuada atención a las diferencias individuales del alumnado.
- g) Actuaciones que favorezcan la colaboración permanente con las familias. Modelo de comunicación de los resultados de la evaluación, en su caso.

El Decreto dispone que la propuesta pedagógica incluya, además, criterios para la selección y uso de los recursos materiales.

En el primer ciclo de la etapa, la elaboración y el seguimiento de la propuesta pedagógica estará bajo la responsabilidad de un profesor con el título de Maestro de Educación Infantil o título de Grado equivalente.

El equipo de profesionales que imparta las tres áreas de la etapa se coordinará para la elaboración de la propuesta pedagógica. El director del centro, como responsable pedagógico, asegurará un adecuado diseño, desarrollo y evaluación de la propuesta pedagógica y de la práctica docente.

Los profesionales que atienden al alumnado adaptarán la concreción curricular a su propia práctica docente, de acuerdo con las características de esta etapa educativa, el contexto escolar y las necesidades de los alumnos.

3.5. Acción tutorial (art. 6 de la Orden 460/2023)

La acción tutorial, inherente a la función docente, acompañará el proceso educativo individual y grupal del alumnado, fomentará la convivencia, el desarrollo personal, la integración y la participación en la vida del centro. Cada grupo de alumnos tendrá un tutor, designado por el director. En el segundo ciclo de la etapa, el tutor asignado al primer curso continuará con el mismo grupo de alumnos hasta la finalización del ciclo, si bien el director del centro podrá resolver excepciones a dicha continuidad.

El tutor coordinará la intervención educativa del resto de profesionales que atienden al grupo de alumnos y mantendrá una relación periódica con las familias. Al tutor le corresponde informar regularmente a las familias sobre los progresos y dificultades del proceso de aprendizaje, así como trasladar al resto de docentes las informaciones relacionadas con el proceso educativo que estos le proporcionen.

3.6. Evaluación de la práctica docente (art. 18 de la Orden 460/2023)

En el marco de lo dispuesto en la propuesta pedagógica, el personal educativo evaluará el proceso de enseñanza en su conjunto y su propia práctica docente, con la finalidad de mejorar y adecuar la intervención docente a la realidad educativa. Dicha evaluación tendrá lugar a lo largo del curso y atenderá los siguientes aspectos:

- a) Distribución equilibrada y apropiada de los contenidos en las unidades de programación didáctica, así como la adecuación de las actividades o situaciones de aprendizaje propuestas para movilizarlos.
- b) Idoneidad de los métodos pedagógicos acordados y de los materiales y recursos didácticos.
- c) Organización de los espacios del aula, de los tiempos y el adecuado aprovechamiento de los recursos del centro.
- d) Pertinencia de las medidas adoptadas para atender las diferencias individuales del alumnado.



- e) Eficacia de las actuaciones de colaboración con las familias que se hayan planteado.
- f) Coordinación del equipo docente.
- g) Otros ámbitos relacionados con el proceso de enseñanza que se estimen oportunos.

3.7. Coordinación con la etapa de Educación Primaria (art. 9 del Decreto 36/2022)

Al objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado entre la etapa de Educación. Infantil y la de Educación Primaria, así como de favorecer la continuidad en su desarrollo y su proceso formativo, los centros educativos facilitarán reuniones de coordinación pedagógica entre el profesorado de ambas etapas.

4. Atención a las diferencias individuales

4.1. Principios generales (Decreto 23/2023, art. 15 del Decreto 36/2022 y art. 10 de la Orden 460/2023)

La intervención educativa en esta etapa contemplará la atención individualizada y la atención a la diversidad del alumnado con el objetivo de garantizar la equidad y la inclusión. Para ello, se adaptará la práctica educativa a las características personales, ritmo, proceso de maduración, intereses y estilo de aprendizaje de los alumnos. Los docentes favorecerán la participación y el aprendizaje del alumnado y prestarán una atención individualizada que responda a las necesidades educativas de cada alumno y desarrolle al máximo todas sus capacidades.

El equipo docente identificará los indicadores que puedan tener incidencia en la evolución escolar, al objeto de una detección precoz de necesidades educativas específicas y se tomarán las decisiones que correspondan.

Los centros docentes adoptarán medidas educativas de carácter metodológico, organizativo y curricular que minimicen las posibles barreras para el aprendizaje y la participación y garanticen la adecuada atención a todo el alumnado, y que favorezcan una intervención precoz con el objeto de contribuir al desarrollo de la personalidad. Las medidas educativas de atención a las diferencias individuales podrán ser ordinarias o específicas.

Se favorecerá la flexibilización de diferentes metodologías en la enseñanza en lengua extranjera, especialmente con aquel alumnado que presente dificultades en su comprensión y expresión.

Los centros informarán a los padres del alumnado sobre las medidas educativas más adecuadas, ordinarias o específicas, para atender de manera adecuada a las diferencias individuales de sus hijos.

4.2. Medidas ordinarias (art. 11 de la Orden 460/2023)

Los centros docentes, en el marco de la normativa vigente, podrán ordenar y disponer una organización de los espacios y de los tiempos, y decidir la metodología más adecuada para beneficio de todo el alumnado. La organización dispuesta por los centros posibilitará el refuerzo o el enriquecimiento de los aprendizajes adquiridos, de manera individual y grupal. Podrán aplicarse en el grupo ordinario o en agrupamientos flexibles compuestos por alumnos que reciban simultáneamente enseñanzas de la misma área.

Se podrán adecuar las unidades de programación didáctica de cada curso a las necesidades del alumnado con la inclusión de actividades y situaciones de aprendizaje diversas y contextualizadas e impulsar distintas metodologías acompañadas de diferentes agrupamientos dentro del aula.

A su vez, se dispondrán medidas de acceso al contexto escolar con los recursos disponibles, de tal manera que los entornos, materiales y procesos, incluidos los de evaluación, sean comprensibles, utilizables y practicables y garanticen el acceso a la información, comunicación y participación.

Las medidas ordinarias que se adopten para cada alumno en particular se registrarán por parte del tutor, al objeto de informar a las familias y otros profesionales que intervengan en el proceso educativo.

4.3. Medidas específicas de atención al alumnado con necesidades educativas especiales

4.3.1. Medidas que pueden adoptarse (art. 12 de la Orden 460/2023)

El alumnado con necesidades educativas especiales, podrá requerir determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje, acordes a su desarrollo evolutivo. Las necesidades educativas



especiales del alumnado se determinarán tras la realización de una evaluación psicopedagógica y su constatación en el correspondiente informe. Sin perjuicio de la aplicación de medidas ordinarias, entre las medidas específicas que podrán plantearse para atender a este alumnado se encuentran las siguientes:

- a) Adaptaciones curriculares significativas que modifiquen los contenidos y criterios de evaluación del segundo ciclo, de acuerdo con el nivel competencial del alumno. A tales efectos, se elaborará una adaptación de las unidades de programación didáctica de las áreas del segundo ciclo en las que se incluirán contenidos y criterios de evaluación del primer ciclo.
- b) Adaptaciones curriculares no significativas que, sin modificar los contenidos y criterios de evaluación de cada ciclo, y de acuerdo con el nivel competencial del alumno, permitan movilizar los contenidos concretados en unidades de programación didáctica de cursos anteriores de ese mismo ciclo.
- c) Apoyo específico al proceso de enseñanza y aprendizaje a las áreas en las que se haya propuesto una adaptación curricular significativa en el segundo ciclo, si se considerase necesario, así como a las dificultades asociadas a la condición personal del alumno, por parte del profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje, según conste en el dictamen de escolarización.
- d) Aplicación de medidas específicas de acceso al contexto escolar, incluidas las relacionadas con los procesos de evaluación, que podrán suponer la provisión de recursos no generalizables o la puesta en práctica de metodologías específicas de accesibilidad cognitiva, sensorial y social.
- e) Permanencia de un año más en la etapa, entendida como el período de escolarización que transcurre en un curso académico por debajo del que le corresponde por edad cronológica.

4.3.2. Permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa (Orden 1190/2021)

La permanencia de un año más en el primer ciclo de Educación Infantil es una medida de carácter excepcional que deberá estar justificada por los beneficios que pueda comportar para el alumnado una escolarización más adaptada a su desarrollo evolutivo y a sus necesidades reales. La escolarización del alumnado, autorizada esta medida de flexibilización, derivará en la matriculación del alumnado en un curso académico por debajo del que le corresponde por edad cronológica, y le permitirá continuar su trayectoria escolar de manera progresiva siguiendo el orden de la enseñanza graduada.

La permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil **podrá autorizarse para cualquiera** de los tres cursos que la integran.

La detección temprana de las necesidades educativas del alumnado se realizará por parte del centro educativo, que lo comunicará a los padres. También podrá realizarse a instancia de estos. La identificación y evaluación de las necesidades educativas especiales será competencia los **Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana** que, a tales efectos, realizarán una evaluación psicopedagógica.

Los padres, madres o tutores legales del alumnado serán informados de la adopción de las medidas organizativas en todo momento, así como del resultado de la evaluación psicopedagógica que se realice.

El alumnado para el que se solicite autorización de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil cumplirá los siguientes requisitos:

- a) Alumnado **con necesidades educativas especiales** identificadas por los profesionales reconocidos en el artículo 3 apartado 3, que debe cumplir, además, al menos **dos de los siguientes requisitos**, al objeto de ajustarse a la oportunidad y proporcionalidad de la medida de flexibilización:
 - 1° Tener una **diferencia mínima de un año de desarrollo madurativo en relación con su edad cronológica**. En el caso de menores de un año, esa diferencia se reducirá a la mitad de su edad cronológica.
 - 2° Tener **dificultades en la autonomía** personal, la independencia motriz y la comunicación que puedan entorpecer gravemente su inclusión en el grupo de referencia que le corresponda por su edad.
 - 3° Haber nacido con **anterioridad a la semana treinta y siete** de gestación, o con tratamientos médicos u hospitalarios de larga duración.
 - 4º Haber sido identificados como alumnado con necesidades educativas especiales, sin que hayan sido escolarizados anteriormente, ni recibido tratamiento o estimulación temprana por parte de centros u organismos especializados.
 - 5° Prever una futura escolarización en la modalidad de Educación Especial.
- b) **Alumnado con nacimiento prematuro**. Se entiende por nacimiento prematuro el del bebé que nace antes de las treinta y siete semanas de gestación siempre que ese alumbramiento se haya producido durante el último cuatrimestre del año. Este alumnado podrá participar en los procedimientos de admisión para incorporarse por

primera vez a alguno de los cursos del primer ciclo de Educación Infantil teniendo en cuenta su edad corregida, previa autorización, de conformidad con el artículo siguiente. Si un bebé con nacimiento prematuro se identificara, a su vez, como alumno con necesidades educativas especiales, será de aplicación el apartado a) del presente artículo.

La solicitud de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de se realizará por parte de los padres del alumno, según el modelo que se incluye como Anexo I de la orden. La solicitud irá acompañada de la documentación que a continuación se relaciona:

- a) Alumnado con necesidades educativas especiales:
 - Informe psicopedagógico fundamentado y actualizado del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana, en el que se proponga esta medida como adecuada y necesaria para atender las necesidades educativas del alumnado.
 - En el caso de alumnado ya escolarizado, además, informe motivado del personal educativo a quien corresponda la atención educativa directa del niño o la niña, según el modelo que se incluye como Anexo II de esta orden.
- b) Alumnado con nacimiento prematuro:
 - Informe facultativo de un médico o médica pediatra en el que se concrete y justifique la prematuridad, haciendo referencia, en su caso, a los antecedentes de la correspondiente unidad de neonatos.

La solicitud se podrá presentar a lo largo del curso escolar, y hasta el quince de junio. La resolución favorable surtirá efectos inmediatos si se participa en el proceso extraordinario de escolarización del año en curso. En el caso de participar en el proceso ordinario de escolarización, con efectos al curso siguiente, solo se considerará la resolución favorable de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa emitida con fecha anterior al inicio del plazo de presentación de solicitudes de admisión del citado proceso.

La Dirección de Área Territorial, a la vista de la documentación, resolverá previo informe del Servicio de Inspección Educativa según el modelo que se incluye como Anexo III de la orden. De la resolución se dará traslado a los interesados, así como al centro docente en el caso de alumnado escolarizado. La resolución favorable determinará, si fuera necesario, el curso que le corresponde solicitar en el proceso de admisión, a efectos de la futura escolarización.

La medida de permanencia de un año más en la etapa podrá extinguirse y, en ese caso, el alumnado se escolarizará en el curso que le correspondería por edad cronológica. La solicitud de extinción se justifica por los beneficios que conlleva la continuidad de su escolarización de acuerdo con su edad cronológica, al objeto de contribuir al máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional. Se iniciará a petición de los padres dirigida al titular de la Dirección de Área Territorial al que corresponda el centro en el que se prevea la ejecución de la extinción, según el modelo que se incluye como anexo IV de la orden, y en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales, irá acompañada por un informe específico de los servicios y profesionales especializados de orientación educativa de la Comunidad de Madrid, según modelo anexo V de la orden. La Dirección de Área Territorial resolverá acordando la extinción de la medida de permanencia en la etapa.

En el caso del alumnado con nacimiento prematuro que no presente necesidades educativas especiales, la medida de permanencia de un año más en la etapa se extinguirá de oficio a la finalización del curso académico que corresponda con el año natural en el que cumpla los seis años de edad, de no haberse extinguido anteriormente a lo largo de la etapa. En este caso, la continuidad en el sistema educativo conllevará la participación en los procesos de escolarización que se determinen para su incorporación a los cursos escolares de la enseñanza obligatoria de acuerdo con su edad cronológica. La extinción de la medida de permanencia de un año más en Educación Infantil producirá en el alumnado que continúe escolarizado los siguientes efectos:

- a) El alumnado escolarizado en el primer curso del primer ciclo podrá incorporarse al tercer curso de ese primer ciclo.
- b) El alumnado escolarizado en el segundo curso del primer ciclo podrá incorporarse al primer curso del segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil.
- c) El alumnado escolarizado en el tercer curso del primer ciclo podrá incorporarse al segundo curso del segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil.
- d) El alumnado escolarizado en el primer curso del segundo ciclo podrá incorporarse al tercer curso del segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil.
- e) El alumnado escolarizado en el segundo curso del segundo ciclo se escolarizará en el primer curso del primer ciclo de la etapa de Educación Primaria.



4.3.3. Permanencia de un año más en el segundo ciclo de la etapa (art. 13 de la Orden 460/2023)

La Dirección de Área Territorial correspondiente podrá autorizar, con carácter excepcional, la permanencia del alumnado con necesidades educativas especiales un año más en el segundo ciclo de la etapa, siempre que no hayan agotado esta vía en el primer ciclo y se considere beneficioso para alcanzar los objetivos de la etapa y contribuir a la adquisición de las competencias clave, así como para su aprendizaje y su integración social y educativa.

El director del centro solicitará la permanencia de un año más en el segundo ciclo en la etapa a la Dirección de Área Territorial en el último trimestre del curso escolar, según modelo recogido en esta orden en el anexo. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Informe psicopedagógico actualizado, que recogerá de manera expresa la conveniencia de la permanencia de un año más en el segundo ciclo de la etapa.
- b) Informe rubricado por el tutor y, en su caso, por el equipo docente que atiende al alumno, en el que se expongan los motivos por los que se estima que esta permanencia excepcional resultará beneficiosa y ayudará a minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación. Recogerá aspectos relacionados con el nivel de competencia curricular de las áreas, datos sobre su desarrollo evolutivo en los diferentes ámbitos de la personalidad, así como medidas educativas ordinarias y específicas adoptadas a lo largo de la escolarización en la etapa.
- c) Conformidad expresa de los padres o tutores legales con la permanencia de un año más en el segundo ciclo de la etapa.

El titular de la Dirección de Área Territorial resolverá al respecto, previo informe del Servicio Territorial de Inspección Educativa, y trasladará la decisión al centro docente con anterioridad a la finalización del curso escolar en el que se solicita. El director del centro incorporará al expediente académico del alumno la resolución de autorización e informará a los padres de la resolución.

La medida de permanencia podrá extinguirse conforme a lo visto para el primer ciclo.

4.4. Medidas específicas de atención al alumnado con necesidades educativas por altas capacidades intelectuales (art. 14 de la Orden 460/2023)

Con carácter general, para todo el alumnado del segundo ciclo de la etapa con necesidad específica de apoyo educativo por altas capacidades intelectuales, tras una evaluación psicopedagógica y su constatación en el correspondiente informe, y sin perjuicio de la posible aplicación de medidas ordinarias, los centros diseñarán un plan individualizado de enriquecimiento curricular en el que se plantearán situaciones de aprendizaje o actividades que tendrán por objeto el máximo desarrollo de sus capacidades.

Los centros educativos podrán proponer a este alumnado en el tercer curso del segundo ciclo para su incorporación al Programa de Enriquecimiento Educativo de alumnos con Altas Capacidades de la Comunidad de Madrid.

4.5. Medidas específicas de atención al alumnado identificado con necesidades educativas por retraso madurativo (art. 20 del Decreto 23/2023 y art. 14 de la Orden 460/2023)

Se considerará alumnado que presenta necesidades educativas asociadas a retraso madurativo el escolarizado en la etapa de Educación Infantil que afronta barreras que limitan su aprendizaje o participación derivadas de un retraso en la adquisición de los hitos del desarrollo en uno o varios ámbitos del mismo, y necesite más tiempo del esperado por su edad para alcanzarlos.

Las necesidades educativas asociadas a retraso madurativo se determinarán mediante una evaluación psicopedagógica e informe relacionado. El informe psicopedagógico derivado de la evaluación psicopedagógica incluirá la necesidad de realizar una nueva evaluación psicopedagógica al finalizar la etapa de Educación Infantil, al objeto de determinar otras necesidades educativas vinculadas a su condición personal, en su caso.

Al alumnado que presente necesidades educativas asociadas a retraso madurativo se le podrán aplicar las medidas ordinarias y la medida específica consistente en adaptaciones curriculares no significativas. La identificación y determinación de necesidades educativas específicas asociadas a retraso madurativo se observará tras la correspondiente evaluación psicopedagógica y su constatación en el respectivo informe.

4.6. Atención educativa al alumnado con necesidades educativas específicas por condición personal de prematuridad (art. 15 de la Orden 460/2023)

El alumnado con nacimiento prematuro en los términos antes definidos respecto a la permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa, podrá incorporarse al primer ciclo de la etapa un año por debajo de su edad cronológica, previa autorización, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden 1190/2021.

4.7. El Plan IncluYO (arts. 32-35 del Decreto 23/2023)

Dispone el Decreto 23/2023 que los centros determinen la forma de atención a la diversidad en un plan específico de atención a las diferencias individuales del alumnado que incorporarán a su proyecto educativo y se denominará "Plan Incluyo" (las Orientaciones a las que luego nos referiremos lo denominan "IncluYO"). Las finalidades de la elaboración del Plan son:

- a) Regular la atención educativa de un centro consideradas las enseñanzas que imparte, a fin de conseguir la plena participación y un óptimo desarrollo de todos y cada uno de los alumnos en él escolarizados, dentro de los límites establecidos en la normativa.
- b) Planificar procesos de enseñanza-aprendizaje, establecer criterios en la organización y gestión, determinar medidas de atención a las diferencias individuales, ordinarias y específicas, y los recursos necesarios para asegurar la participación efectiva de todo el alumnado.
- c) Diseñar entornos de aprendizaje ajustados al alumnado, de tal manera que se detecten y minimicen las barreras para el aprendizaje y la participación de todos.
- d) Facilitar un marco de referencia estable para la mejora de la práctica educativa.
- e) Recoger medidas que impulsen la participación de la comunidad educativa en los procesos de transformación hacia una educación de calidad.

Se elaborará, al objeto de aunar en un único documento institucional, con carácter de permanencia en el tiempo, el planteamiento general del centro respecto a la atención a la diversidad de su alumnado. Contemplará, al menos, los siguientes elementos:

- a) Análisis de la diversidad del alumnado que, con carácter general, se escolariza en el centro, así como de las características del entorno cercano que contribuyen a esa diversidad.
- b) Identificación de posibles barreras para el aprendizaje y la participación del alumnado, basadas en el análisis de las características del centro o entorno, organizativas, económicas, sociales, culturales, condiciones personales del alumno u otras. Este análisis deberá permitir, además de detectar posibles barreras, establecer un marco de actuación cuyo objetivo sea promover y asegurar que todo el alumnado escolarizado se beneficie de la presencia, el aprendizaje y la participación en el centro, con criterios de calidad.
- c) Propuesta de medidas educativas ordinarias a nivel de centro para atender al conjunto del alumnado, articuladas a partir de la identidad de centro, sus posibilidades organizativas y las prácticas educativas definidas en el proyecto educativo.
- d) Planteamiento y determinación de medidas organizativas, curriculares y metodológicas específicas que, a nivel de centro y en función de los recursos disponibles, favorecen una respuesta educativa equitativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- e) Responsables de la implementación de medidas educativas, ordinarias y específicas, acordadas por el centro. Entre sus funciones, se encargarán del seguimiento de las mismas, evaluación, modificación, en su caso, y propuestas de mejora.

La elaboración, revisión y actualización del Plan deberá ajustarse a los principios que rigen el Decreto23/2023 y se asentará en las conclusiones derivadas de los procesos de reflexión de toda la comunidad educativa. Su elaboración será responsabilidad del equipo directivo del centro. Contará, preferentemente, con el asesoramiento del profesor que tenga asignadas las funciones de orientador. Una vez diseñado, se informará a los órganos de coordinación pedagógica del centro, que podrán realizar propuestas a incluir en el documento definitivo. El documento, una vez finalizado, se elevará al claustro de profesores y al consejo escolar, que aprobarán los apartados del mismo en función de las competencias asignadas. Una vez aprobado, se incluirá en el proyecto educativo de centro y guiará todas las decisiones que se adopten en relación con la atención a la diversidad. A lo largo del curso escolar, en todo caso tras las sesiones de evaluación del alumnado, se revisará su aplicación por parte de los órganos de coordinación pedagógica. Al finalizar cada curso escolar, se evaluará su adecuación y se propondrán las modificaciones oportunas. Los órganos de coordinación pedagógica asumirán esta función, sin perjuicio de la participación del claustro y consejo escolar en los procesos valorativos que les corresponden.

El profesorado, en el ejercicio de sus funciones, aplicará, concretará e incorporará a su planificación y práctica docente las medidas del Plan IncluYo, asegurando la atención a las diferencias individuales de todo su alumnado.



El servicio territorial de inspección educativa supervisará la implantación efectiva de este plan, y asesorará a la dirección de los centros en su elaboración, revisión y actualización, y al profesorado en su aplicación efectiva, desde indicadores y criterios de calidad de buenas prácticas educativas.

Las Orientaciones de la Viceconsejería de Política Educativa, de 4 de diciembre de 2023, para el diseño, elaboración y aplicación del Plan IncluYO, precisan que la PGA podrá reconocer en un apartado aquellos aspectos del plan que requieran de una concreción anual. Añaden que su aplicación es tarea de todo el profesorado, por lo cual, su conocimiento y consulta es necesario para todo el profesorado.

Las *Orientaciones* constituyen un documento muy útil para los equipos directivos de los CEIP en su labor de elaboración y evaluación del Plan. Sus anexos incluyen:

- Ejemplos de barreras del entorno escolar que afronta el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (anexo I).
- Un ejemplo de mapa de proceso de incorporación a un grupo de refuerzo de matemáticas en educación primaria (anexo II).
- Un modelo de registro de medidas educativas ordinarias (anexo III).
- Una tabla en la que se asocian las necesidades educativas del alumnado y medidas específicas susceptibles de aplicación (anexo IV).

5. Evaluación del aprendizaje

5.1. Características y procedimiento de evaluación (art. 16 del Decreto 36/2022 y art. 17 de la Orden 460/2023)

La evaluación en esta etapa estará orientada a determinar los avances en el desarrollo evolutivo del alumnado tras la impartición de las enseñanzas de Educación Infantil. La evaluación del aprendizaje del alumnado será global, continua y formativa, y consistirá en la valoración del grado de desarrollo de las competencias específicas mediante los criterios de evaluación. La observación directa y sistemática de las diferentes situaciones de aprendizaje o actividades planteadas al alumnado constituirá la técnica principal del proceso de evaluación. Se tomarán como referentes de evaluación los criterios de evaluación recogidos en el Decreto 36/2022 para cada ciclo en cada una de las áreas, al objeto de asegurar una evaluación objetiva.

Al término de la etapa, una valoración positiva de todas las áreas que la conforman implicará una contribución favorable de la Educación Infantil a la consecución de las competencias clave para el aprendizaje permanente y, en definitiva, el desarrollo adecuado de las capacidades del alumnado enunciadas en los objetivos de la etapa. El proceso de evaluación continua permitirá analizar los progresos y dificultades del alumnado, y ajustar la intervención educativa.

Los centros podrán decidir la celebración de sesiones de evaluación continua a lo largo del curso, así como una sesión de evaluación final; en ambos casos, el tutor del grupo comunicará a las familias o las conclusiones y resultados individuales mediante los informes de evaluación acordados y dispuestos en la propuesta pedagógica.

Los padres deberán participar y apoyar la evolución educativa de sus hijos, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y colaborar en las medidas que adopten los centros para facilitar su desarrollo formativo.

5.2. Documentos oficiales de evaluación (art. 18 ss. de la Orden 460/2023)

Los documentos oficiales de evaluación de la etapa son el expediente académico del alumno y el informe final de aprendizaje de la etapa de Educación Infantil. Serán visados por el director del centro y llevarán las firmas del profesorado que en cada caso corresponda. Constará el nombre y los apellidos del firmante, así como la referencia a su cargo o atribución docente. Podrán ser emitidos en soporte electrónico, siempre que queden garantizadas su autenticidad, integridad y conservación y se cumplan las garantías y los requisitos establecidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

El Servicio Territorial de Inspección Educativa asesorará y supervisará el proceso de evaluación en la etapa, en especial la cumplimentación y custodia del expediente académico.

5.2.1. Expediente académico del alumno (art. 19 de la Orden 460/2023)

El expediente académico se abrirá en el momento de incorporación de un alumno a un centro educativo autorizado para impartir las enseñanzas de E. Infantil. Acopiará, entre otros datos, los de identificación del centro, identificación del



alumno, entre ellos el número de identificación (NIA), número y fecha de matrícula, resumen de escolaridad de la etapa y medidas educativas aplicadas de atención a las diferencias individuales. Su contenido y diseño se ajustará al modelo del anexo II de la Orden 460/2023.

Se le adjuntará, cuando proceda, la siguiente documentación:

- a) Informe final de aprendizaje.
- b) Informes médicos y psicopedagógicos relevantes para el desarrollo educativo del alumno.
- c) Resolución de la medida de permanencia de un año más en la etapa de Educación Infantil y, en su caso, de extinción.
- d) Otra documentación generada durante el período de escolarización en el centro, y que incida en su trayectoria escolar.

La custodia y archivo de los expedientes académicos corresponde a los centros educativos. El secretario de los centros públicos, o quien asuma sus funciones en los centros privados, será el responsable de la citada custodia y archivo. El director del centro visará el expediente académico.

5.2.2. Informe final de aprendizaje (art. 20 de la Orden 460/2023)

Con el fin de garantizar la continuidad del proceso de formación del alumnado y la atención individualizada en la etapa de Educación Primaria, al finalizar la etapa de Educación Infantil, el maestro tutor completará un Informe Final de Aprendizaje, que concretará la evolución y el grado de desarrollo de las competencias por parte del alumnado.

El informe final de aprendizaje, que se incorporará al expediente académico del alumno, será redactado y firmado por el tutor, contará con el visto bueno del director del centro, y se ajustará al modelo del anexo III de la Orden. Una copia del mismo se entregará al alumno y otra será remitida, en su caso, al centro en el que el alumno vaya a cursar la etapa de Educación Primaria, a petición de este.

5.2.3. Movilidad del alumnado (art. 21 de la Orden 460/2023)

Ante un cambio de centro dentro la Comunidad de Madrid, los padres del alumno solicitarán una certificación escolar para el traslado que será expedida por el secretario del centro, o quien ejerza sus funciones en los centros privados, y será visada por el director. Esta certificación se ajustará al modelo que se presenta en el anexo IV de la Orden. La certificación escolar para el traslado permitirá la inscripción y matriculación en el nuevo centro. El director del centro receptor solicitará una copia del expediente académico del alumno al centro de origen, observada la certificación escolar para el traslado, y, una vez recibido, abrirá el correspondiente expediente académico al que trasladará la información pertinente.

5.2.4. Consignación en los documentos de evaluación de los alumnos que cursen enseñanzas en una lengua extranjera en el segundo ciclo de la etapa (disposición adicional primera de la Orden 460/2023)

Los centros docentes extenderán diligencias en el expediente académico de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas del segundo ciclo en una lengua extranjera, en el apartado correspondiente, según el modelo establecido en el anexo V de la Orden.

Autonomía pedagógica de los centros (art. 17 del Decreto 36/2022 y art. 22 de la Orden 460/2023)

Los centros fijarán la concreción del currículo establecido en el Decreto 36/2022 en unidades de programación que se incorporarán a su propuesta pedagógica. En todo caso, el contexto del currículo impulsará y desarrollará los principios y la metodología propia de un aprendizaje significativo.

Los centros tendrán autonomía para organizar los espacios y los tiempos, decidir los recursos materiales y para promover y acordar las medidas de atención individualizada con el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, así como diseñar alternativas metodológicas que favorezcan la enseñanza personalizada, garanticen la equidad y mejoren los resultados de aprendizaje del alumnado.



Los equipos directivos favorecerán el trabajo en equipo del profesorado de Educación Infantil. En el segundo ciclo de la etapa, en aquellos periodos en los que los alumnos reciban enseñanzas del bloque J "Lengua extranjera", u otras enseñanzas que requieran la colaboración de maestros de otras especialidades, no será obligatoria la presencia del maestro tutor, que estará disponible para realizar aquellos apoyos, refuerzos o actividades que requiera la organización del centro.

En el marco del currículo, la organización de las enseñanzas y el horario lectivo semanal que se regulan en el Decreto 36/2022, los centros docentes que impartan la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión para adoptar, en concreto, las siguientes decisiones:

- a) Ampliar el horario lectivo, siempre que no imponga en los centros sostenidos con fondos públicos aportaciones económicas a las familias ni obligación de financiación adicional para la Administración o incremento de recursos de profesorado.
- b) Distribuir los contenidos y criterios de evaluación en las unidades de programación didáctica fijados para cada ciclo.
- c) Determinar el idioma del bloque de contenidos J "Lengua Extranjera".
- d) Acordar para el primer ciclo experiencias educativas de un primer contacto a una lengua extranjera.
- e) Impartir áreas o bloques de contenido en lengua extranjera en el segundo ciclo. El Decreto lo condiciona a que se disponga de los recursos necesarios y prescribe que la decisión se asiente en el principio de continuidad en el tiempo.
- f) Diseñar e implantar métodos pedagógicos y didácticos propios.

Corresponde a los centros docentes, en virtud de su autonomía pedagógica, decidir los materiales educativos y, en su caso, los libros de texto que hayan de utilizarse en el desarrollo de las áreas. Dichos materiales se adaptarán, en todo caso, al currículo dispuesto en el Decreto 36/2022, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la LOE.

7. Peculiaridades de la organización y funcionamiento del primer ciclo de Educación Infantil en CEIP

La Comunidad de Madrid ha autorizado la impartición del primer ciclo de Educación Infantil mediante las siguientes órdenes:

- La Orden 1618/2022, de 9 de junio, del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, por la que se autoriza a 46 colegios públicos de Educación Infantil y Primaria a impartir el primer ciclo de Educación Infantil a partir del curso 2022/2023 (en 70 CEIP).
- La Orden 904/2023, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, por la que se autoriza a 33 colegios públicos de Educación Infantil y Primaria a impartir el primer ciclo de Educación Infantil a partir del curso 2023/2024, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- La Orden 2188/2024, de 20 de mayo, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se autoriza a dos colegios públicos de Educación Infantil y Primaria a impartir el primer ciclo de Educación Infantil a partir del curso 2024-2025, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, de 6 de junio de 2023, para facilitar la organización y funcionamiento del primer ciclo de Educación Infantil en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid a partir del curso 2023-2024 concretan y desarrollan lo dispuesto en las citadas órdenes. A continuación, se resumen los aspectos más destacados de estas Instrucciones.



https://link.anpemadrid.es/instrucciones_infantil_primaria

7.1. Plan de acogida del primer ciclo

En los CEIP en los que se haya autorizado la implantación del primer ciclo de Educación Infantil, el equipo directivo diseñará anualmente, antes del inicio de las actividades lectivas con alumnos, un plan de acogida que incluirá, entre otras, las siguientes actuaciones:



- Informar al Consejo Escolar y al Claustro del centro acerca de la incorporación o la continuidad, según corresponda, de las enseñanzas de primer ciclo de Educación Infantil en el centro.
- Presentar al Claustro a los profesionales que componen el equipo educativo del primer ciclo de Educación Infantil.
- Mantener una reunión inicial con las familias de los alumnos de primer ciclo de Educación Infantil.
- Facilitar reunión inicial entre los profesionales del EOEP-General y del EOEP Atención Temprana que atienden al alumnado del centro, prever los espacios necesarios para facilitar su trabajo en el centro y mantener una reunión inicial con el EOEP-Atención Temprana y el maestro responsable del primer ciclo.
- Informar a las familias y resto de alumnado del centro acerca de la incorporación de las enseñanzas de primer ciclo de Educación Infantil.

7.2. Periodo de adaptación del alumnado

El período de adaptación está reservado exclusivamente para los alumnos de nueva incorporación al centro y tiene carácter voluntario para las familias, pudiendo estas optar, en caso necesario, por el uso del horario completo desde el primer día lectivo del curso escolar.

El período de adaptación se completará, con carácter general, en la primera semana lectiva del curso o, en el caso de los alumnos que se incorporan en fecha posterior, en la primera semana a contar desde la incorporación al centro. En el caso de alumnos con necesidades educativas especiales, podrá flexibilizarse, excepcionalmente, lo antes establecido.

En el período de adaptación tiene una especial importancia habituarse a las rutinas diarias (alimentación, aseo, descanso, entrada/salida...), por lo que es importante que durante los primeros días el tiempo de permanencia de los niños en el centro se vaya incrementando progresivamente y que las familias puedan permanecer algún tiempo en el aula para que el personal educativo observe la interacción entre los niños y sus familias (entradas y salidas, adaptación a las rutinas, etc.). Por ello, el período de adaptación deberá planificarse y contemplará entre otros aspectos: la participación y colaboración con las familias, la planificación de actividades específicas y la flexibilización del horario de los niños para facilitar su mejor adaptación, contando siempre con las posibilidades de las familias.

7.3. Composición y organización del equipo educativo del primer ciclo de Educación Infantil

Sin perjuicio de la responsabilidad que el equipo directivo de cada centro tiene sobre la actividad general del mismo durante todo el curso escolar, el equipo educativo del primer ciclo de Educación Infantil estará integrado por el maestro responsable del primer ciclo de Educación Infantil y un número de educadores necesario. Además, contará con la colaboración de los profesionales del EOEP de Atención Temprana que atiendan al centro.

El maestro funcionario con habilitación en Educación Infantil que desempeñe la función de responsable del primer ciclo de Educación Infantil y transición al segundo ciclo, además de su labor de atención educativa directa al alumnado, desarrollará las siguientes funciones:

- Elaborar o actualizar la propuesta pedagógica en colaboración con el resto del equipo educativo del primer ciclo y bajo la supervisión del jefe de estudios y el director del centro.
- Formar parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica del centro y trasladar a la misma las propuestas del equipo educativo del primer ciclo de Educación Infantil.
- Coordinarse con el EOEP-EAT y con el coordinador del segundo ciclo de Educación Infantil y facilitar la comunicación del Equipo Educativo con dicho EOEP-EAT.
- Controlar las ausencias de los alumnos y traslado de la información a la Secretaría del centro en relación con la gestión de las cuotas que abonan las familias.
- Detectar y organizar las necesidades de equipamiento y material para el primer ciclo de Educación Infantil una vez iniciado el curso.
- Colaborar con la Jefatura de Estudios para concretar el horario semanal del equipo educativo.

El maestro funcionario que desempeñe la función de responsable del primer ciclo de Educación Infantil se acogerá a una de las siguientes modalidades:

- Cumplir sus funciones durante el calendario escolar aplicable al primer ciclo de Educación Infantil en el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de junio de cada curso (10 meses), con excepción de las fechas



consideradas como "otros días no lectivos" en la orden que regule el Calendario Escolar en cada curso para las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria.

 Cumplir sus funciones durante la totalidad del calendario escolar aplicable al primer ciclo de Educación Infantil para cada curso escolar (11 meses).

En función de la modalidad a la que se acoja percibirá el complemento de productividad establecido respectivamente para cada una de ellas.

En el caso de los educadores, el calendario laboral será el establecido para cada curso escolar para las Escuelas Infantiles de gestión directa de la Comunidad de Madrid. Sus funciones aparecen recogidas en el Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid 2021-2024 en relación con el primer ciclo de Educación Infantil, y son las siguientes:

- Programar y realizar las actividades de aula y las actividades extraescolares.
- Participar en actividades de formación en centros y de investigación educativa.
- Participar en actividades de coordinación pedagógica.
- Realizar actividades de tutoría con las familias de los alumnos.
- Asistir a reuniones de las comisiones establecidas en el centro.
- Sustituir de manera eventual al personal educativo ausente en el primer ciclo de Educación Infantil.
- Cualquier otra de las establecidas en la programación general anual, de acuerdo con su categoría profesional y las necesidades del centro.

Uno de los educadores desarrollará las siguientes actuaciones:

- Relacionarse con la empresa de comedor para la planificación y seguimiento de los menús, introducción de nuevos alimentos, seguimiento de dietas, alergias, etc.
- Registro del número diario de comensales para proporcionar los datos mensuales a la Secretaría del centro a efectos de facturación.
- Supervisar las labores de ordenación y limpieza de las instalaciones.
- Supervisar periódicamente la organización del servicio de ampliación de horario, así como de las entradas y salidas de los niños.

Con carácter general, dichas funciones serán desempeñadas por el educador procedente de las convocatorias de movilidad voluntaria realizadas por la Dirección General de Recursos Humanos o que haya sido destinado al centro con cargo a vacante de personal laboral fijo. En el resto de los centros, dicho educador será designado por el director del centro, oído el maestro responsable del primer ciclo de Educación Infantil. El educador que desarrolle dichas funciones percibirá la compensación económica que establezca la Administración Educativa.

7.4. Plan de formación

Para facilitar la implantación inicial del primer ciclo de Educación Infantil en los CEIP, la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza desarrollará un Plan de Formación que incluirá acciones formativas diferenciadas destinadas a equipos directivos de los centros, maestro responsable del primer ciclo y educador de referencia, equipo educativo del primer ciclo de Educación Infantil y toda plantilla de maestros del CEIP.

7.5. Participación de las familias

Cada centro establecerá procedimientos para favorecer la participación de las familias, que incluya:

- Un encuentro con cada familia previo a la incorporación del niño al centro para realizar la primera entrevista en la que se recogerán los datos relativos a su escolaridad y en la que el tutor y la familia intercambiarán los datos e información más relevantes para su escolarización.
- Las familias de los alumnos o personas autorizadas dejarán y recogerán a sus hijos diariamente en las aulas. En estos momentos se garantizarán mecanismos de comunicación con las familias, donde puedan dar y recibir información de sus hijos cada día: información relevante del entorno familiar a tener en cuenta en la jornada escolar e información destacable de la jornada escolar del alumno.
- Se realizará una reunión en cada trimestre para informar a las familias de cada unidad sobre la evolución del alumnado y otras informaciones de interés general.



- Además, las familias tendrán reuniones individuales al menos una vez cada curso con los tutores de los alumnos,
 y siempre que se considere oportuno y necesario.
- Se informará periódicamente a los padres del niño acerca de su evolución personal y, en su caso, de las medidas de apoyo adoptadas. Los centros conservarán una copia de los informes entregados a las familias.
- Las familias participarán en las elecciones al Consejo Escolar.
- El centro favorecerá la participación de las familias en las actividades incluidas en la Programación General Anual
 y en las actividades específicas que programe el equipo educativo de primer ciclo (talleres, fiestas, salidas, cuentacuentos, etc.).
- Será conveniente crear espacios de colaboración y planificar momentos de encuentro con otras familias.
- Durante el período de adaptación, se facilitará la presencia en el aula de una persona de la familia del alumno en coordinación con el tutor del aula.

7.6. Horario y calendario escolar

Será el establecido para las Escuelas Infantiles, no varía a lo largo del curso, y estará atendido por el personal educativo adscrito a las aulas del primer ciclo de Educación Infantil.

Se considera **horario escolar general** el comprendido entre las 9:00 y las 16:00 h, y **horario escolar ampliado** el comprendido entre las 7:30 y las 9:00 h, y entre las 16:00 y las 17:30 h. Los consejos escolares de los centros podrán solicitar, a la respectiva Dirección de Área Territorial, que el horario general del centro sea de 9:30 a 16:30 h. En ese caso, se ajustará el inicio y finalización de los horarios ampliados de mañana y de tarde.

La entrada y salida de los alumnos durante el horario general tiene un carácter individual y constituye un momento de intercambio de información entre familia y educador, por lo que podrá desarrollarse durante un período de media hora, es decir, entrada de 9:00 a 9:30 h, y salida de 15:30 a 16:00 h, en función de la organización que establezca el centro.

El horario general incluye el comedor escolar que tiene carácter obligatorio para los alumnos. Las familias abonarán la cuota de comedor correspondiente.

El horario ampliado se distribuye en tramos de media hora, desde las 7:30 a las 9:00 h, y desde las 16:00 a las 17:30 h.

Las familias deberán indicar en la solicitud de admisión la necesidad de utilizar dicho servicio y presentar la documentación que justifique su necesidad. Las familias que utilicen dicho servicio abonarán el precio establecido para el mismo por la Comunidad de Madrid.

Las actividades escolares de las unidades de primer ciclo de Educación Infantil en colegios públicos se desarrollarán entre el 1 de septiembre y el 31 de julio de cada curso escolar, con excepción de las correspondientes vacaciones y días festivos.

7.7. Atención a las diferencias individuales y orientación psicopedagógica

La intervención educativa contemplará la atención individualizada y la atención a las diferencias individuales del alumnado. Se adaptará la práctica educativa a las características personales, ritmo, proceso de maduración, intereses y estilo cognitivo de los alumnos. Es importante, en la práctica educativa diaria, el respeto a los estilos de crianza y rutinas del entorno familiar, favoreciendo una adaptación paulatina del alumno al entorno escolar.

El equipo educativo, en colaboración con los profesionales del EOEP de Atención Temprana que corresponda al centro, identificará y compensará las barreras para el aprendizaje y la participación que afronta el alumnado del primer ciclo de Educación Infantil, tanto las provenientes del propio centro educativo como las provocadas por las condiciones personales del alumnado, especialmente de aquel que presenta necesidades educativas especiales o de apoyo educativo. Del mismo modo, se establecerán actuaciones y mecanismos de prevención en los diferentes ámbitos del desarrollo para todo el alumnado.

Con carácter general, los alumnos con necesidades educativas especiales ocuparán dos plazas escolares en las unidades correspondientes a alumnos de uno y dos años, y una sola plaza cuando se trate de aulas de alumnos menores de un año.

7.8. Horario semanal del equipo educativo del primer ciclo

En el caso del maestro responsable del primer ciclo y transición al segundo ciclo, las 30 horas semanales de obligada permanencia en el centro se distribuirán, durante todo el curso escolar, en 25 horas lectivas y 5 horas complementarias.



De las 25 horas lectivas semanales, 22 serán de atención directa al alumnado y las 3 restantes se dedicarán a las funciones de coordinación del primer ciclo.

Por tanto, para las funciones de coordinación, el maestro responsable de la implantación del primer ciclo de Educación Infantil dispondrá semanalmente de 8 horas: 3 de las 25 horas lectivas y las 5 horas complementarias. El resto de la jornada semanal, hasta completar las 37,5 horas semanales, serán de libre disposición para la preparación de las actividades o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

En el caso de los educadores, la distribución del horario semanal, que comprende 37,5 horas semanales, se distribuye del siguiente modo:

- Horario lectivo: 31 horas semanales.
- Horario complementario: incluye 5 horas y media semanales hasta completar las 36,5 horas semanales de permanencia en el centro para la realización de las funciones propias de su categoría profesional. El horario complementario se distribuirá de acuerdo con las necesidades organizativas de cada centro.
- Horario de libre disposición: 1 hora semanal será de libre disposición para la preparación de las actividades docentes, formación, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

Los educadores con jornada ordinaria continuada no inferior a 7 horas diarias tendrán derecho a una pausa retribuida de 30 minutos durante la jornada de trabajo, que se podrá disfrutar, con carácter general, a partir de la segunda hora de haberla iniciado. Si la jornada continuada es igual o superior a 5 horas e inferior a 7 horas diarias, el descanso será de 20 minutos; si es igual o superior a 3 horas e inferior a 5 horas diarias, el descanso será de 15 minutos. Esta pausa retribuida se considerará tiempo de trabajo efectivo.

El horario ampliado que permite la apertura del centro desde las 7:30 hasta las 17:30 horas se cubrirá durante cada curso escolar siguiendo criterios de voluntariedad y rotación del personal educativo, con carácter preferente, siendo la dirección del centro la responsable de la organización del horario para la atención adecuada de las necesidades del centro, contando para ello con la colaboración del maestro responsable.

7.9. Cuotas para las familias

La escolaridad será gratuita para todo el alumnado. En el caso del servicio de ampliación de horario, que tiene carácter voluntario para las familias y cuya necesidad de uso debe ser específicamente justificada, las familias que lo utilicen abonarán el precio público mensual establecido para dicho servicio por la Comunidad de Madrid por cada media hora o fracción. La forma de pago será por domiciliación bancaria.

El servicio de comedor escolar en las unidades de primer ciclo forma parte del horario general y es de uso obligatorio. Los menús los elaborará la empresa que preste el servicio de comedor del colegio. En el caso de los lactantes que aporten leche materna o leches especiales por alergias o intolerancias, mientras dure esta situación, la familia abonará el 50% de la cuota de comedor que tenga asignada.

7.10. Organización del servicio de alimentación

El servicio de alimentación incluye, para todos los alumnos, el almuerzo o comida principal durante el horario general y, en el caso de los alumnos que hacen uso del horario ampliado de mañana o de tarde, el desayuno o merienda. El servicio de alimentación se prestará en las propias aulas y será atendido por el equipo educativo del primer ciclo de Educación Infantil.

El almuerzo o comida principal durante el horario general será proporcionado por la empresa de comedor escolar del centro, que elaborará los menús adaptándose a las características y edad cronológica de los alumnos. Los cambios en los menús por la incorporación de nuevos alimentos o preparaciones se acomodarán a las indicaciones de los pediatras y se introducirán inicialmente en el ámbito familiar. Las dietas especiales por alergias o intolerancias a determinados alimentos o por enfermedades específicas deberán estar justificados mediante certificados médicos. El educador de referencia mantendrá una comunicación diaria con la empresa de comedor.

Los productos necesarios para elaborar el servicio de desayuno y merienda del horario ampliado serán aportados por el propio centro.

La empresa adjudicataria del servicio dotará de un profesional con dedicación de 4 horas diarias para atender el servicio de desayuno, almuerzo y meriendas en las aulas de primer ciclo. Las funciones de este profesional serán:

- Trasladar la comida a las instalaciones y espacios del primer ciclo de Educación Infantil.



- Colaborar en la organización de la comida.
- Llevar a cabo la recogida del menaje y limpieza de las instalaciones del primer ciclo una vez finalizada la comida.
- Colaborar en la organización de los desayunos y meriendas y en la limpieza de las instalaciones.

7.11. Acercamiento a la segunda lengua

En las unidades de primer ciclo de Educación Infantil, en los colegios públicos bilingües se desarrollarán actividades de exposición e iniciación a la lengua inglesa en el marco de desarrollo del Programa bilingüe de la Comunidad de Madrid en el centro.

7.12. Órganos colegiados del centro

Las familias del alumnado matriculado en las unidades de primer ciclo de Educación Infantil participarán en los procesos de elección o renovación de representantes en el Consejo Escolar en aquellos centros en los que corresponda.

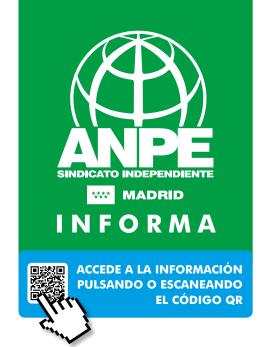
El equipo educativo del primer ciclo estará representado en el claustro por el maestro responsable del primer ciclo de Educación Infantil y transición al segundo ciclo en colegios públicos.

A instancias de la dirección del centro, los educadores podrán participar, con voz, pero sin voto, en las sesiones del Claustro de Profesores cuando la naturaleza de los temas que se vayan a tratar así lo aconseje.

La Comisión de Coordinación Pedagógica contará con la participación del maestro responsable del primer ciclo de Educación Infantil y transición al segundo ciclo y del orientador de referencia del EOEP-EAT.

7.13. Actualización de los documentos institucionales del centro

Los CEIP autorizados a impartir el primer ciclo de Educación Infantil revisarán y actualizarán el Proyecto Educativo de Centro, la propuesta pedagógica, la Programación General Anual y las normas de organización y funcionamiento del centro para incorporar los aspectos referidos al primer ciclo de Educación Infantil.



GUÍAS DE NORMATIVA APLICABLE

CURSO 2023-2024



NORMATIVA PROFESIONAL



NORMATIVA EDUCATIVA



TODA LA INFORMACIÓN SOBRE LA LOMLOE



DERECHOS Y
DEBERES DE LOS
FUNCIONARIOS



AFÍLIATE



FORMACIÓN



CONVOCATORIAS



GUÍA DEL PROFESORADO

ANPE-Madrid El sindicato de la Enseñanza Pública



ANPE-Madrid

C/ O'Donnell, 42 - 1° A - 28009 Madrid Tels. 915 213 111 y 915 214 348 anpe@anpemadrid.es www.anpemadrid.es

















Defensor del Profesor

C/ O'Donnell, 42 - 1° A - 28009 Madrid Tel.: 915 220 827

anpemadrid@eldefensordelprofesor.es defensordelprofesor.anpemadrid.es

